

**Fwd: ALEMAR - RECURSO DE APELACION AUTO DE 9 DE MARZO DE 2022**

alfredo miguel labastidas romero &lt;alfre.l@hotmail.com&gt;

Mié 16/03/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla &lt;ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (609 KB)

LABASTIDAS- ALEMAR- RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE 9 MARZO DE 2022..pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** AGENCIAR CONSULTORES S. A. S. <agenciarconsultoressas@gmail.com>**Enviado:** miércoles, marzo 16, 2022 4:08 p. m.**Para:** alfre.l@hotmail.com**Asunto:** ALEMAR - RECURSO DE APELACION AUTO DE 9 DE MARZO DE 2022

Señor

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL****DEMANDANTE: ALFREDO LABASTIDAS ROMERO****DEMANDADO : ALEMAR S. A. S.****RAD. : 080013153016202100092-00**

**ASUNTO INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE MARZO 9 DE 2022 QUE RESOLVIO LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA NOTIFICACION REALIZADA EN LISTA EL 18 DE ENERO DE 2022 Y FALTA DE SANCION PARA LA PARTE DEMANDADA POR NO CUMPLIR CON SU DEBER DE NOTIFICAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDANTE, ENVIADOLE COPIA VIRTUAL POR CORREO ELECTRONICO DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020.**

**JUAN AMARANTO ALONSO**

Señor

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL**

**DEMANDANTE: ALFREDO LABASTIDAS ROMERO**

**DEMANDADO : ALEMAR S. A. S.**

**RAD. : 080013153016202100092-00**

**ASUNTO INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE MARZO 9 DE 2022 QUE RESOLVIO LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA NOTIFICACION REALIZADA EN LISTA EL 18 DE ENERO DE 2022 Y FALTA DE SANCION PARA LA PARTE DEMANDADA POR NO CUMPLIR CON SU DEBER DE NOTIFICAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDANTE, ENVIADOLE COPIA VIRTUAL POR CORREO ELECTRONICO DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020.**

**JUAN AMARANTO ALONSO**, en mi condición de apoderado judicial del demandante, señor **ALFREDO LABASTIDAS ROMERO**, comedidamente acudo ante este despacho con el fin de Interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE 9 DE MARZO DE 2020**, mediante el cual **no accede a la Solicitud de Nulidad de la Notificación de Fijación en Lista de las Excepciones presentadas por la demandada y Nulidad de todas las actuaciones con fundamento en la ausencia o falta de notificación y envió al correo de la parte demandante de la Contestación de la Demanda y excepciones de mérito, por parte de la empresa demandada, por medio de su apoderado, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020.**

Estamos presentando estos recursos por las siguientes causales o fundamentos pactico y jurídicos:

1. Por cuanto el señor Juez, no se pronuncia sobre las obligaciones de la contraparte de remitir al correo de ésta copia de la contestación de la demanda, de las Excepciones de Merito y del Juramento Estimatorio.
2. Tampoco se resuelve las Peticiones sobre los escritos de contestación de la demanda, de los cuales no teníamos conocimiento y los cuales nunca se visualizaron en la Pagina Rama Judicial, Estados electrónicos ni en la Tyba, como consta en los escritos presentados seguidamente y conforman en expediente virtual. Razón por la cual no pudimos Replicar, objetar y contradecir la demanda y las excepciones de Merito, como también consta en los varios escritos presentados, sin respuestas.
3. Que en nuestro escrito, objeto del auto recurrido, se ventilaron dos situaciones: i) La falta de envió por parte de la empresa demandada , copias de la contestación de la demanda a nuestros correos , ii) la negación de parte del Juez de enviarnos copias virtuales, en las peticiones hechas y no reflejarse estos documentos, en ese momento en las páginas de la Rama Judicial y iii) Que no se respondió o resolvió la Reposición del auto de 18 de enero de 2022, o constancia de notificación por estado.

En la Decisión recurrida la señora Juez, no responde, no atiende las peticiones anteriores sobre las irregularidades en el sentido de no poder tener acceso a la supuesta contestación de la demanda y demás escritos de la contra parte, en donde solicitamos se nos enviaran a nuestros correos, o se nos suministrara el link, pues en la página nunca se visualizaba.

La señora Juez confunde los diferentes hechos de cada petición o recurso, hasta el punto de ahora en este auto de 9 de marzo de 2022, recurrido, señalar y puntualizar que este recurso de reposición, que ahora nos ocupa, ya fue resuelto en el auto de 11 de enero de 2022, cuando este auto está resolviendo la Reposición del auto que declaro notificado a ala contraparte por conducta concluyente, pues esto se hizo mediante otro escrito diferente, que nada tiene que ver con este otro asunto.

Por lo anterior esta decisión es incongruente, inconsistente con los hechos, acciones y peticiones formuladas y por lo tanto confusas, pues se están tomando hechos diferentes para resolverlos en este momento.

Lo anterior es producto de la morosidad judicial, pues el suscrito ha pasado múltiples escritos que se han acumulado con el tiempo, sin recibir la atención de parte de los funcionarios de este Despacho y cuando se pretenden resolver, se confunden y dejan por fuera o al margen otras peticiones anteriores como pasa en el presente caso concreto.

Desde la presentación de la demanda hemos venido insistiendo en sus trámites, que han sido muy lentos y con gran morosidad, como se puede apreciar, pues la demanda data de inicios de mayo de 2021 y es la hora que aun apenas se está en el trámite del traslado de la contestación de la demanda, y ya ha transcurrido casi un año de presentarse esta demanda y corresponder a este despacho.

En el presenta auto se están presentando hechos, acciones y omisiones que atentan con el debido proceso, derecho a la defensa, acceso a la administración de justicia de mi mandante y del suscrito, como también a la seguridad jurídica en el procedimiento. Lo anterior lo podemos determinar y demostrar como sigue:

➤ **Notificación de la demanda**

**Desconocimiento del señor Juez del Trabajo sobre la notificación virtual previa a la parte demandada y notificación personal en forma física por correo postal a la parte demandada.**

En el presente caso se está retomando lo relacionado con la notificación de la demanda a la demandada **y finalmente la señora Juez concluye señalando la ratificación de la demanda por conducta concluyente.**

La señora Juez omite, desconoce e ignora todas las actividades acciones y trabajos realizados por la parte demandante, tendientes a notificar a la empresa demandada, hasta el punto que desconoce los mensajes de correos electrónicos en donde previamente se notificó a la parte demandada y seguidamente mensajes de correos electrónicos con documentos adjuntos como el auto admisorio de la demanda, también remitidos a los dos correos de la empresa demandada, los cuales fueron aportados en diferentes oportunidades y con diferentes escritos al despacho, pero la señora Juez desconoció estos trabajos, esta carga procesal realizada por el suscrito y le restó importancia y valor probatorio, vulnerando las normas sobre apreciación conjunta de la prueba.

Pero las omisiones y hechos para nosotros irregulares, no llegaron hasta allí, pero la señora Juez desconoció y le restó importancia al a nota de recibido y el sello interpuesto por la empresa demandada ALEMAR S.A.S. que se adjuntó en los recibos expedidos por la empresa de correo postal, como se evidencia en el informativo.

En conclusión el suscrito aportó varios mensajes de correos electrónicos con los escritos adjuntos dirigidos a los correos electrónicos de la parte demandada, que son los mismos que se encuentran en los documentos de la contestación de la demanda ni el certificado de la cámara de comercio de esta empresa, pero la señora Juez tampoco consideró estas pruebas y le restó importancia, lo que nos hace pensar y nos atemoriza, que también puede ocurrir con las pruebas que se presentaron en la demanda y en las pruebas que se aportaron en el momento procesal correspondiente, pues nos pondría en una situación desequilibrada y en una inseguridad jurídica procesal, razón esta que nos lleva a proceder como lo estamos haciendo ahora, expresando nuestro inconformismo y reparos sobre las actuaciones realizadas por este despacho.

➤ **Notificación por conducta concluyente – auto de 29 de junio de 2021**

Este auto, también se dictó en forma irregular toda des que en los considerando la señora Juez dice que se trata de una demanda de enriquecimiento sin causa, cuando de lo que se trata es de una demanda verbal declarativa de responsabilidad civil contractual, en donde la parte demandada, Transporte Especial Alemar S.A.S contestar la demanda propuso excepciones de fondo y objeto juramento estimatorio, pero la señora Juez desconociendo las notificaciones efectuadas por correos electrónicos y por correo postal en forma física, en vez de establecer si la demanda se contestó dentro del término de traslado de la notificación lo que hizo fue desconocer todo el trabajo de notificación y considerar que la empresa demanda actuó por si sola, y acudió al despacho dentro del proceso referenciado, por arte de magia , o como si hubiese sido adivina de la existencia de ese proceso presentando todas sus acciones y ejerciendo sus derechos como parte demandada.

Entonces lo que se desprende de este auto es que es ilegal por cuanto no se fundamenta en las pruebas aportadas sino aplicando el artículo 301 el C.G.P., que no aplica en el presente caso pues ninguno de los casos señalados es procedente aplicar en este asunto.

**Por lo tanto, este auto también debe ser tenido en cuenta para demostrar que no se ha actuado con coherencia, congruencia y con base en los hechos de la demanda, las actuaciones de la notificación y las pruebas aportadas.**

- Aparte de lo anterior en el auto ahora recurrido, se ratifica la señora Juez sobre este asunto y sigue manifestando que se ha notificado la parte demandada por conducta concluyente y nuevamente analiza los trabajos de notificaciones y ratifica que no le son suficiente las múltiples notificaciones realizadas para concluir que la parte demandada se notificó a raíz de estas acciones. La señora Juez desconoce los certificados y constancia de notificación postal y de pantallazos y mensajes de notificaciones por correos electronicos a la parte demandada.

**Lo anterior nos está indicando que de nada sirve seguir insistiéndole a la señora juez que revise cuando comenzó actuar la parte demandada y desde cuando fue notificada, para determinar si lo hizo por su cuenta o porque fue notificada en muchas ocasiones en los correos electrónicos y por correos físicos postales, y determinar si lo hizo dentro del término o fuera de él.**

- El auto de 29 de junio del 2021, en el que se declara la notificacion por conducta concluyente a la empresa demandada sigue siendo irregular, confuso e incongruente.

**Este auto que fue impugnado o recurrido sigue siendo irregular por cuanto señala que se trata de una demanda de enriquecimiento sin causa cuando en realidad es una demanda verbal de responsabilidad civil contractual**

A pesar de que la señora Juez trató de aclarar este auto mediante el auto ahora recurrido de 9 de marzo de 2022, **no lo decreto corregido, modificado o aclarado en la parte resolutive, razón por la cual el auto de 29 de junio de 2021 sigue siendo incongruente y debe ser aclarado modificado o declarado ilegal.**

También hay que expresar que mediante el auto de marzo 9 de 2022 es cuando se ordena por secretaria enviar el link digital del proceso a la parte demandante.

- **Falta de notificacion de la contestación de la demanda a la parte demandante conforme al decreto 806 del 2020 que exige que todos estos escritos deben ser enviados paralelamente a la contraparte a los correos electronicos suministrados en la demanda**

Tampoco han sido resueltas las múltiples peticiones en diferentes escritos, por lo tanto, se ha incurrido en omisiones y actuaciones por vía de hecho, pues desde el inicio hasta el final de esta etapa hemos venido señalando que no hemos tenido acceso al expediente por cuanto no se visualizaba en la página Tyba ni en los estados

electronicos. Razón por la cual no pudimos obtener el escrito de contestación, excepciones y objeción al juramento estimatorio, en forma oportuna por cuanto ni la parte demanda nos remitió s nuestro correo ni el despacho tampoco lo hizo dentro del término para poder acceder a responder estas acciones en forma oportuna. Por lo tanto, es oportuno **IMPONER UNA SANCION A LA PARTE DEMANDADA, CON EL DESCONOCIMIENTO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, debido a que no cumplió con la tarea o carga procesal señalada en el decreto 806, remitiendo copias virtuales al correo de la parte demandante**

➤ **ACTUACIONES POR VIAS DE HECHO.**

**Con todas las actuaciones de desconocimiento de las pruebas de notificacion, la morosidad judicial desarrollada en este proceso, y la omisión en resolver los escritos de peticiones presentadas con anterioridad, como la omisión de decretar el control de legalidad por las incongruencias sea actuado por vía de hecho.**

**Fundamento lo anterior de conformidad con los siguientes autos:**

1. Auto admisorio de la demanda de fecha mayo 3 de 2021
2. Auto de junio 29 de 2021
3. Auto de julio de 2021
4. Auto de 11 de enero de 2022
5. Auto de enero 18 de 2022
6. Auto de marzo 9 de 2022
7. Y todos los autos correspondientes que hayan salido

**Téngase como pruebas el expediente que contiene:**

1. Todo el trabajo de notificaciones virtuales y físicas realizadas por el suscrito
2. Escritos presentados por la parte demandante, solicitando se nos enviara copia de la contestación de demanda, excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio.
3. Solicitudes de envíos del link o visualización de la demanda en la página Tyba.
4. Escritos de recursos interpuestos
5. **HECHOS DE MOROSIDAD JUDICIAL, que se pueden notificar teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en el mes de abril de 2021, y non encontramos en marzo de 2022 lo que nos indica que han transcurrido 11 meses de insistir en esta demanda y aun nos encontramos en la etapa de notificacion y ahora traslado de la contestación de la demanda**

**Por lo anterior estoy solicitando lo siguiente:**

**PRETENSIONES**

1. Se repongan los autos recurridos e ilegales como auto de marzo 9 de 2022, fijación en lista de 18 de enero de 2022
2. Auto de 11 de enero de 2022, en el que rechaza todas las notificaciones realizadas por parte del demandante, por vía de hecho
3. Auto de 9 de marzo de 2022 mediante el cual niega la solicitud de nulidad y omite resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de enero 11 de 2022, **además en este auto no resuelve corregir las falencias del auto de 29 de junio de 2021, que señala en los considerandos que se trata de una demanda de enriquecimiento sin causa cuando es una demanda verbal declarativa de responsabilidad civil contractual auto que no fue corregido en el de 9 de marzo de 2022 ni en ningún otro auto, por lo que permanece con la incongruencia que lo vicia de ilegalidad o nulidad**
4. se decrete la ineficacia o corrección del auto 29 de junio de 2021 que confunde la clase de procesos o demanda

5. Se declare que la demanda fue debidamente notificada a los demandados
6. Que se determine las fechas de notificación de la demanda
7. Que se determine la fecha de contestación de la demanda
8. Que se determine si fue contestada dentro del término de traslado de la notificación
9. Que se sancione a la parte demandada por no notificar y enviar la contestación de demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, por correo electrónico o mensajes de texto o de datos a la parte demandante como lo señala el decreto 806 de 2020.

## **RECURSO DE APELACION**

En defecto de lo anterior se conceda el recurso de apelación para que sea el superior quien conozca de este asunto, para lo cual se servirá enviar el link del expediente actualizado, de conformidad con el artículo 320 del C.G.P.

**SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.** De conformidad con lo señalado en el artículo 132 del C.G.P. estoy solicitando realizar un control de legalidad en este proceso, por las anomalías e incongruencias como también irregularidades señaladas por el suscrito en el curso de este asunto y en este escrito, en especial sobre las incongruencias ya anotadas, las omisiones sobre las pruebas de notificaciones de la demanda, la falta de notificación de la contestación de la demanda al demandante, las incongruencias sobre la clase de demanda en algunos autos, la falta e imposibilidad de acceso al expediente y en especial a la contestación de la demanda del suscrito para poder replicar las excepciones de fondo, como lo hemos dicho, por lo tanto se configuran las causales para ejerceré el control de legalidad.

## **FUNDAMENTOS**

### ***Artículo 132. Control de legalidad***

***Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación***

### ***Artículo 301. Notificación por conducta concluyente***

***La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.***

***Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.***

Sírvase señora Juez, proceder de conformidad,

**JUAN AMARANTO ALONSO**

**C.C. No 3.779.323**

**T.P. No 45.135 del C. S.J.**